CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. PSA-041-2026

Entre los suscritos: JHON FREDY VALENCIA BEDOYA, mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Toro, y legalmente posesionado el día 27 de diciembre de 2023 mediante Acta No UNO (1) de la Notaría Única del Círculo de Toro Valle; actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TORO con NIT 891.900.985-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra, FUNDACIÓN ONG LA RED, identificada con NIT 821.001.831-7, representada legalmente por JOSE ALBERTO RODRIGUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.394.039 de Tuluá, Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a). Que el Municipio de Toro, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. b). Que el estudio previo identifica la necesidad de disponer del servicio de Hogar de Paso para la atención temporal e inmediata de menores de edad objeto de medidas de restablecimiento de derechos. c). Que el estudio previo estructura el proceso bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de naturaleza asistencial, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y que el Alcalde Municipal y la Secretaria de Gobierno certificaron que el Municipio no cuenta con personal de planta para prestar el servicio. d). Que FUNDACIÓN ONG LA RED presentó propuesta para la prestación del servicio, en la cual informa que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 5030 del 03 de septiembre de 2025 para la modalidad HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD FAMILIA, con vigencia del 03 de septiembre de 2025 al 02 de septiembre de 2027. e). Que el valor máximo disponible para el contrato corresponde a CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, respaldado por el CDP No. 09 000012 del 08 de septiembre de 2026. Por lo anterior, las partes convienen celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: ATENCION INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS CERO (0) A DIECISIETE (17) AÑOS, ONCE (11) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS, OBJETO DE LA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN LA MODALIDAD HOGAR DE PASO, SERVICIO DE ATENCION FAMILIAR, PARA EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA. acorde con los estudios previos y la propuesta, que hacen parte integral del contrato. SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Descripción	Cantidad (unidades o días)	Valor unitario	Valor Total 10 días de atención (100%)	Valor Total 10 Días de Disponibilidad (70%)
1. Talento Humano.				
1.1. Coordinador General – Administrador.	1	60.000	60.000	60.000
1.2. Psicólogo (a).	1	60.000	60.000	60.000
1.3. Trabajador(a) social.	1	60.000	60.000	60.000
1.4. Nutricionista dietista.	1	60.000	60.000	60.000
1.5. Auxiliar Administrativo (a).	1	40.000	40.000	40.000
1.6. Personal de Apoyo al cuidado (cuidadora) por niño (a): manipulación de alimentos, cuidado, atención integral, - con Disponibilidad.	10	28.500	285.000	285.000
		Sub Total Componente 1:	**565.000**	**565.000**
2. Componente Nutricional.				
2.1. Complemento nutricional: (ciclo de edad por atención) por niño (a), que consiste en desayuno, almuerzo, cena y 2 refrigerios de conformidad con los lineamientos del ICBF.	10	14.800	148.000	-
		Sub Total Componente 2:	**148.000**	**-**
3. Componente de Dotación.				
3.1. Elementos de uso personal: Jabón, cepillo dental, seda dental, peinilla o cepillo, toallas higiénicas, seda dental, desodorante, máquina de afeitar.	1	27.000	27.000	-
3.2. Elementos de uso común: Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, cepillo y	1	27.000	27.000	-

Descripción	Cantidad (unidades o días)	Valor unitario	Valor Total 10 días de atención (100%)	Valor Total 10 Días de Disponibilidad (70%)
betún para zapatos, pañitos húmedos. Todo esto deberá ser suministrado de conformidad con los lineamientos del ICBF.				
3.3. Alquiler dotación para ubicación inicial por niño permanente: Cama o cuna con juego de tablas completo con colchón, almohada, Caucho protector colchón, funda, sábana y sobre sábana, Cobija, Cómoda o armario, Ventilador	1	39.500	39.500	39.500
3.4. Alquiler dotación lúdico:				
3.4.1. *Objeto de estimulación:* Rollos de espuma, títeres, pelotas de espuma, sonajeros, láminas, muñecos o animales con pito, figuras en espuma o caucho.				
3.4.2. *Implementos deportivos:* Pelotas, raquetas de pingpong, balones de fútbol, basquetbol, voleibol, balones suaves.				
3.4.3. *Juegos de mesa:* Loterías, dominós, ajedrez, parqués.				
3.4.4. *Juegos de armar:* Bloques de encajar grandes y pequeños, rompecabezas.				
3.4.5. *Juguetes para desempeñar roles.* Muñecos de caucho, trapo, peluche.				
3.4.6. *Juguetes para imitar oficios:* Máquinas de coser, vajillas, estufas, ollas, herramientas de construcción, equipo médico, carros, volquetas, aviones, helicópteros, barcos, trenes, motocicletas, bicicletas.	1	39.500	39.500	39.500
3.4.7. *Instrumentos musicales:* Guitarra, órgano, tambor, maracas, marimba, flautas, dulzaina, discos compactos.				
3.4.8. *Juegos para el desarrollo del pensamiento: Sudoku, cubos lógicos, rompecabezas, lego, rummy Q.*				
3.4.9. *Medios audio visuales:* Reproductor de discos compactos, reproductor de películas en DVD, proyector, televisor.				
3.4.10. *Dotación escolar: lápiz, lapicero, cuaderno, borrador, saca puntas, regla, colores, compas, hojas de blok.*				
3.5. Dotación para ubicación inicial por niño - consumible: Sudadera, Camiseta, Cobija, Toalla, Chanclas, Ropa Interior, Medias, Pijama, Tenis. Según lineamiento.	1	155.000	155.000	-
		Subtotal Componente 3:	**288.000**	**79.000**
4. Componente de Gastos Operativos Generales.				
Gastos Operativos Generales: Elementos de aseo. Detergente, Límpido, Limpiones, Bolsas de Basura, entre otros	1	18.500	18.500	18.500
		Sub Total Componente 4:	**18.500**	**18.500**
5. Componente de Visitas de Seguimiento.				
Visitas de Seguimiento: Valoración y cualificación por parte del Personal de Talento Humano.	1	20.500	20.500	20.500
		Sub Total Componente 5:	**20.500**	**20.500**
6. Componente Gastos Administrativos.				
Gastos Administrativos: Talento humano: (Financiero, administrativo y jurídico), papelería, Transporte, entre otros.	1	150.000	150.000	150.000
		Sub Total Componente 6:	**150.000**	**150.000**
		Gran Total	**1.190.000**	**833.000**

TERCERA - INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar los respectivos informes y soportes de los servicios prestados, para efectos de seguimiento, supervisión y pago. CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes del artículo 4 de la Ley 80 de 1993: 1) cancelar el valor de los servicios efectivamente prestados en la forma pactada; 2) ejercer la supervisión; y 3) realizar las actuaciones a su cargo necesarias para la ejecución del contrato. QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor máximo del contrato es CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación. El valor del contrato será cancelado así: El Municipio desembolsará los recursos mediante monto agotable de acuerdo al valor del cupo niño/a, adolescente efectivamente atendido/a durante un periodo de permanencia no superior a los 10 días calendarios de atención en el Hogar de Paso – Sub Modalidad familiar. Tiempo de atención: si existiera atención de las niñas, niños y adolescentes, se realizará la ubicación en la familia solidaria, la cual es una medida transitoria y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles. Desembolsos parciales aporte económicos del municipio: Componente cupos ejecutados: Los aportes del municipio se desembolsarán mensualmente de acuerdo con la cantidad de cupos utilizados en el mes inmediatamente anterior, previa presentación de informes de ejecución, previo recibido y verificación del cumplimiento del contrato y las obligaciones por parte del supervisor. Componente cupos en disponibilidad: Los aportes del municipio se desembolsarán mensualmente de acuerdo con la cantidad de cupos disponibles (2 CUPOS), que no hayan sido objeto de ejecución, en el mes inmediatamente anterior, equivalente al 70% del valor del

aporte del municipio que corresponde al 100% del valor del cupo disponible, previa presentación de informes de ejecución, previo recibido y verificación del cumplimiento del contrato y las obligaciones por parte del supervisor. SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero. La fecha de terminación será la consignada en el acta de terminación y/o recibo final. SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015. OCTAVA. MULTAS. En caso de EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la Entidad Contratante podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el 10% del contrato. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO II. La imposición de multas se efectuar sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. NOVENA - GARANTIA: Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía al contratista. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en el sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 ibídem, no es obligatoria. Se decidió no exigirla porque el contrato no prevé anticipo ni pago anticipado, los pagos se hacen mes vencido contra el informe de cupos disponibles o atendidos aprobado por el supervisor, su cuantía es inferior a la mínima cuantía de la entidad y los riesgos de incumplimiento quedan cubiertos por las multas, la cláusula penal y la supervisión. DECIMA - EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS: No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas. DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÒN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÒN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: En caso de que la Entidad Contratante de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DECIMA TERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar

inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”. PARAGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO III. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO IV. Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Entidad Contratante y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias vigentes). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, la Entidad Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DECIMA SEXTA. CESION: La Entidad Contratante celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido al CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Entidad Contratante considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Entidad Contratante. DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en lo técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través de funcionario(a) del Municipio que desempeña el cargo de Secretaria de Gobierno, quien ejercerá las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Contratante, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; e) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; f) verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA para lo

cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; g) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. DECIMA NOVENA: SUJECION DE LOS PAGOS A APROPIACION PRESUPUESTAL: La Entidad Contratante, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al presupuesto de egresos para la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. DP 09 000012 del 08 de septiembre de 2026, por valor de $5.000.000, rubro 2.3.2.02.02.008.410203800, con cargo al proyecto BPIN 202500000013060. PARAGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). VIGESIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º., 9º., y 10º. de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Por no exigirse garantía, conforme a la cláusula novena, no se requiere su aprobación para iniciar la ejecución. PARAGRAFO: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad y experiencia. VIGÉSIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA. - COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS: Todos los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a la Entidad Contratante aplicar los impuestos de Ley y hacer las deducciones a que haya lugar, al igual que retener los dineros que por cualquier concepto adeude a la Entidad Contratante. VIGÉSIMA SEXTA. - VEEDURIA. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. VIGESIMA SEPTIMA. - IDONEIDAD: Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia del CONTRATISTA con relación al objeto contratado. VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente

contrato y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dirección: Calle 11 No. 3-09 – TORO - Valle del Cauca, Tel o Cel. +57 2 2210552 – 2210539, Correo electrónico: alcaldía@toro-valle.gov.co CONTRATISTA: : FUNDACIÓN ONG LA RED, dirección: Corregimiento Nariño, calle principal interna No. 24-76, Tuluá - Valle del Cauca; teléfono: 310 826 3162; correo electrónico: jose.alberto@onglared.org. ENTIDAD: Municipio de Toro, Calle 11 No. 3-09, Toro, Valle del Cauca. VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de TORO y el domicilio contractual es el Municipio de TORO.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó

CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ
ASESOR EN CONTRATACION

Revisó

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY
Secretaria de Gobierno